

**CENTROS EDUCATIVOS JOAQUIM ROSSELLÓ**  
MISIONEROS DE LOS SAGRADOS CORAZONES



**COLEGIO**  
**SAN PEDRO PASCUAL**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN**  
**INTERIOR**

**CURSO 2014-2015**

Valencia, 1 de septiembre de 2014

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO, PRINCIPIOS Y SOSTENIMIENTO**

#### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio San Pedro Pascual, que forma parte de los Centros Educativos Joaquim Rosselló, titularidad de la Congregación de Religiosos Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca), y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

#### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva

El Carácter Propio y la Propuesta Educativa del Centro reúnen los requisitos establecidos en el art. 115 de la LOE y ambos son conocidos y aceptados por todos los miembros de la Comunidad Educativa con la descripción del modelo educativo que el Centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

#### **Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el artículo 117 del Capítulo IV del Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: EL MODELO EDUCATIVO**

#### **Art. 4.- La educación integral de los alumnos**

El Centro educativo de iniciativa social, Colegio San Pedro Pascual, es un Centro Católico según lo que establece el canon 803 del Código Derecho Canónico y tiene la finalidad de promover el desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral.

Este modelo de educación integral está descrito en el Proyecto Educativo del Centro, respetando los currículum establecidos por La Generalitat Valenciana en el ámbito de sus competencias para las diferentes etapas educativas.

#### **Art. 5.- La educación religiosa.**

La propuesta religiosa del colegio es la propia de la Iglesia Católica y tendrá siempre un carácter de oferta respetuosa con la libertad de todos los alumnos, profesores y familias.

#### **Art. 6.- La inserción en la realidad sociocultural.**

La inserción en la realidad sociocultural y el compromiso de servicio son también una expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Colegio.

#### **Art. 7.- La educación abierta a todos y la libertad de elección de centro.**

1. El Colegio está abierto a todo aquel que quiera la educación que en él se imparte. Rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la cual todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, sintiéndose a la vez co-responsables.
2. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que matriculen a sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de las escuelas católicas, tal como está definida en la Propuesta Educativa y, en concreto, piden las enseñanzas de carácter religioso desde la perspectiva de la Iglesia Católica, con el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias. La participación en los actos de culto y celebraciones religiosas tendrá un carácter voluntario para los alumnos.

### **TÍTULO I**

#### **COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Art. 8.- Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

## **Art. 9.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales y en el tratamiento de sus datos personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y las decisiones que les afecten.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro, y en el presente Reglamento.

## **Art. 10.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Facilitar y permitir el tratamiento de los datos personales que les sean requeridos por los miembros de la Comunidad Educativa y actualizarlos cuando se produzcan variaciones, todo ello con respeto a lo previsto en la normativa vigente

## **Art. 11.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona y la integración efectiva de todo el alumnado.

- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
  - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro procurando la participación de las familias en la consecución de un adecuado clima de convivencia.
  - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
  - f) La prevención de conflictos y, en caso de producirse, su adecuada gestión.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
- a) La aceptación y el respeto a la integridad física y moral y a los bienes y derechos de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
  - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de unas formas y un lenguaje correcto y educado.
  - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
  - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa y la posibilidad de llevar a término su actividad en condiciones de seguridad y salud adecuadas.
  - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales y de tiempo libre.
  - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
  - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
  - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
  - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
  - m) El cumplimiento del documento o documentos de seguridad de protección de datos personales por parte de los miembros de la Comunidad Educativa, con el fin de garantizar, respecto de cada uno de los datos, su confidencialidad; el uso conforme a los fines para los cuales se solicitaron; la cesión en los casos previstos; el secreto profesional de las personas que, en cualquier momento, tengan que tratarlos, así como su seguridad, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
  - n) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR**

### **Art. 12.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización de su línea pedagógica y de su gestión con autonomía.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Decidir sobre la finalidad, el contenido y el uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- i) Promover la elaboración y aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe del Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Nombrar al encargado o encargados de los ficheros de datos de carácter personal.
- m) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- n) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- p) Activar los mecanismos en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia para que sean resueltas por los órganos competentes.
- q) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- r) Aplicar la utilización del uniforme escolar previsto en el presente reglamento.

### **Art. 13.- Deberes.**

La entidad titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, que contemplarán el Plan de Convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Cumplir la normativa en materia de protección de datos.

### **Art. 14.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS**

### **SECCIÓN PRIMERA: DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

#### **Art. 15.- Los derechos**

Los alumnos y alumnas tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio del centro, elegido por ellos o por sus padres.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Manifestar con libertad, individualmente y colectivamente, sus opiniones, siempre con el respeto a los profesores y a los compañeros, y al Carácter Propio del Centro.
- d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y profesional que les asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Ser respetados en su integridad física y psíquica y en su dignidad personal.
- h) Llevar a cabo su actividad académica en condiciones de seguridad y salud adecuadas, y en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre los compañeros.

- i) Elegir democráticamente a sus delegados de clase, curso y/o etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del Centro.
- j) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente.
- k) A aquellos otros derechos recogidos en las normas de convivencia del Centro.
- l) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

#### **Art. 16.- Derecho a la objetividad en la evaluación.**

- a) Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- b) Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
- c) Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso, según el procedimiento establecido al efecto.
- d) Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la normativa vigente, según el procedimiento establecido al efecto.
- e) Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras.

### **SECCIÓN SEGUNDA: DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

#### **Art. 17.- Deber de estudio y de asistencia a clase.**

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten, con la finalidad de conseguir una buena preparación humana y académica.
2. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
  - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
  - b) Participar en todos los actos programados por el Centro.
  - c) Seguir las directrices del profesorado respecto de su educación y aprendizaje, así como respetar su autoridad tanto dentro del recinto escolar como fuera de él.
  - d) Asistir al Centro con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.



- e) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones, se tengan éstas que realizar durante o después de las horas de clase.
- f) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- h) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- i) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva. Cumplir el calendario escolar y el horario establecidos por el Centro.
- j) Participar y colaborar activamente en la vida del Centro con el resto de miembros de la Comunidad Educativa, especialmente en las actividades formativas y en las orientadas al desarrollo de los currículum.
- k) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- l) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en vista a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
- m) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.
- n) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

#### **Art. 18.- Deber de respeto a los demás.**

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa y, en particular, del ejercicio de las atribuciones propias de los educadores y de la Dirección del centro.
2. Este deber se extiende a las obligaciones siguientes:
  - a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  - c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
  - d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
  - e) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

#### **Art. 19.- Deber de respetar las normas de convivencia.**

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el Plan de Convivencia del Centro.
  - b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
  - c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
  - d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el Centro.
  - e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - f) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Centro y la legislación vigente.
  - h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótrópos.
  - i) Respetar el Proyecto Educativo, o el Carácter Propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
  - j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el Centro, y viceversa.
  - k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
  - l) Respetar lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc) tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del Centro.
3. El respeto de las normas de convivencia dentro del Centro, como deber básico de los alumnos, se extiende a las obligaciones siguientes:
- a) Adoptar un comportamiento que responda al modelo educativo de la escuela católica, tal como está definido en el Carácter Propio del Centro.
  - b) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro en todo aquello que les corresponda y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
  - c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
  - d) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.

- e) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- f) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose, salvo autorización de un miembro del profesorado el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que, a juicio del personal docente, pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- g) Conservar y hacer buen uso de las dependencias, instalaciones y material, tanto del Centro, como de la Comunidad Educativa.
- h) Hacer un uso correcto del uniforme dentro y fuera del Centro, en tanto que es un elemento que transmite la imagen del mismo.
- i) No hacer uso en el Centro de piercings y otros adornos que puedan resultar potencialmente peligrosos para las actividades escolares, así como aquellos otros que, a juicio del profesor, se consideren incompatibles con el uso del uniforme del Centro por ser contrarios a la imagen del mismo.
- j) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

#### **Art. 20.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

### **CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES**

#### **Art. 21.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa, de acuerdo con las características del puesto que ocupen, con el currículum establecido por la Administración, y la Propuesta educativa.
- b) Su formación permanente a través de su participación en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el Equipo Directivo.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.

- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la Comunidad Educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- j) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad. En el tratamiento de los datos personales los miembros de la Comunidad Educativa se ajustarán a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación
- k) Ser respetados en sus convicciones y creencias personales.
- l) Nombrar sus representantes en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa en vigor.
- m) Participar en la gestión del centro mediante el Claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar
- n) Reunirse en el Centro, previa autorización del Director General, respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- o) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- p) Todos aquellos derivados de la legislación laboral vigente.

## **Art. 22.- Deberes y funciones.**

### 1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro y atendiendo y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades que se lleven a cabo en el Centro con carácter complementario a la labor docente, dentro o fuera del recinto educativo.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario o Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos y colaborar con la comisión de convivencia para alcanzar una convivencia adecuada en el Centro.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y la jornada laboral, tanto en lo que se refiere a su actividad lectiva como a la actividad complementaria.
- j) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional, asistiendo a los cursos de formación continua que programe el Centro.
- k) Guardar sigilo profesional respecto de su trabajo diario y mantener el secreto profesional en lo que se refiere a los datos de carácter personal a los que, por razón de su trabajo, deba tener acceso, todo ello, incluso, una vez extinguida la relación laboral.
- l) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.
- m) Aceptar y ejercer las responsabilidades y funciones que le proponga el director titular.
- n) Facilitar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que le soliciten sobre la acción docente y educativa, y sobre cualquier asunto relacionado con ella.
- o) Aquellas otras que determine el Titular y/o la normativa vigente.
- p) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática. y los derivados del Carácter Propio del centro.
- q) Ejercer la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- r) La orientación educativa, académica y profesional a los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- s) Participar en la coordinación de las actividades docentes.
- t) Participar en la actividad general del Centro, los actos oficiales, las reuniones de Equipo de Profesores de Ciclo, de los Departamentos Didácticos y del Claustro, de las sesiones de evaluación y de los trabajos de formación permanente programados por la dirección del Centro y de las otras actividades académicas que les correspondan.
- u) Participar en la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- v) Atender el desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- w) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

- x) Participar en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
  - y) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - z) Participar lealmente en los planes de mejora, innovación educativa, calidad educativa, así como en la gestión de la calidad o cualquier otra actuación y de gestión que disponga el Titular que se asuman en el Centro.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

### **Art. 23.- Cumplimiento de sus obligaciones.**

Los directores pedagógicos velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información al Representante del Titular del Centro para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

### **Art. 24.- Contratación y extinción de la relación laboral.**

#### **1.- De la contratación.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado, entendidas éstas como los puestos de trabajo que estén sin proveer por causa de extinción definitiva de una relación laboral o por nueva creación, compete a la Entidad Titular del Centro.
2. Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, y la capacitación profesional. Si fuese necesario adoptar otros criterios de selección, la entidad titular del Centro los acordará con el Consejo Escolar, teniendo en cuenta lo que el Convenio Colectivo establece en este sentido.
3. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente juntamente con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan las plazas vacantes y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los citados en el apartado anterior. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación temporal.

## **2.- De la extinción.**

Son causas de extinción de la relación laboral las establecidas en el convenio colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter meramente enunciativo se consideran causas de extinción las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por las causas consignadas en el contrato de trabajo.
- c) Por voluntad del trabajador.
- d) Por situaciones que afectan al trabajador (muerte, incapacidad permanente, jubilación).
- e) Por situaciones que afectan al empresario (extinción de la personalidad jurídica).
- f) Por causas objetivas, al amparo del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Por despido disciplinario.

## **Art. 25.- Despido.**

El despido disciplinario del profesorado requerirá el cumplimiento de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO CUARTO: PADRES**

### **Art. 26.- Respeto al Carácter Propio**

Por el hecho de haber escogido el colegio libremente, los padres de alumnos han manifestado su conformidad con que sus hijos reciban una educación católica, quieren colaborar en la tarea que el colegio realiza, y están de acuerdo con el Carácter Propio del centro, cualesquiera que sean sus creencias o convicciones personales

### **Art. 27.- Derechos.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro y que libremente han aceptado.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las leyes.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

- d) A estar informados sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en los relativos a su maduración afectiva, social y religiosa.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Participar en el control y gestión del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar, que habrán sido elegidos siguiendo el procedimiento normativamente previsto.
- i) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad, y en el tratamiento de los datos personales propios y de sus hijos, con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.

#### **Art. 28.- Deberes.**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, los Directores Pedagógicos, el Coordinador General de Etapa, los Tutores y los Profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden, y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
  - Conocer y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro y el presente Reglamento, definitorios del modelo educativo, y que son considerados, por ellos y el centro como elementos fundamentales de la relación que les vincula.



- Colaborar con los demás sectores de la Comunidad Educativa en el mantenimiento y consolidación del Colegio.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de su relación contractual con el Centro.
  - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
  - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
  - e) Autorizar, por escrito la asistencia a las actividades complementarias y extraescolares organizadas por el Centro.
  - f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
  - g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
  - i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
  - j) Recoger a sus hijos menores en los horarios de salida previstos por el Centro, momento a partir del cual se les transfiere la custodia de los mismos. En su caso, suscribir la autorización escrita para que los alumnos menores de doce años puedan abandonar el Centro sin la compañía de un adulto.
  - k) Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.
  - l) Facilitar la información necesaria y los datos de carácter personal, propios y de sus hijos, para que dicha relación pueda llevarse a término. Asimismo, actualizarán los datos cuando se produzcan variaciones, todo ello con sujeción a la normativa vigente.

#### **Art. 29.- Participación.**

1. La participación de los padres de alumnos en el control y la gestión del Centro se lleva a cabo mediante sus representantes en el Consejo Escolar, que serán elegidos según el procedimiento establecido en la normativa vigente.
2. Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. Las asociaciones de padres se registrarán por sus estatutos aprobados por la autoridad competente y por la normativa de aplicación.

### **CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS**

#### **Art. 30.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b) Su formación permanente.

- c) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.
- d) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
- e) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- f) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza y de acuerdo con el convenio colectivo vigente, así como a tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
- g) Todos aquellos derivados de la legislación laboral vigente.

### **Art. 31.- Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional, asistiendo y participando en las acciones formativas que se programen para dicho personal.
- c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.
- d) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación laboral.
- e) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.

### **Art. 32.- La contratación y la extinción de la relación laboral.**

1. El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.
2. Son causas de extinción de la relación laboral las establecidas en el convenio colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter meramente enunciativo se consideran causas de extinción las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por las causas consignadas en el contrato de trabajo.
- c) Por voluntad del trabajador.

- d) Por situaciones que afectan al trabajador (muerte, incapacidad permanente, jubilación).
- e) Por situaciones que afectan al empresario (extinción de la personalidad jurídica).
- f) Por causas objetivas, al amparo del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Despido disciplinario.

## **CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 33.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios, becarios, personal universitario en prácticas y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 34.- Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.
- c) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.

### **Art. 35.- Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de sus funciones, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación del cualquier género que les uniera con el centro.
- d) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN**

### **Art. 36.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Una condición básica del funcionamiento del Centro y un instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 37.- Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 38.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Art. 39.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento y en la normativa vigente.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir órganos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

### **Art. 40.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la normativa vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a las que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el Centro.

- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa educativa.
  - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que consideren que son conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **Art. 41.- Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

## **TÍTULO II**

### **ACCIÓN EDUCATIVA**

#### **Art. 42.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra. La programación de la acción educativa del Colegio se inspira en el modelo que define su Propuesta educativa, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del centro y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
4. El Centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico, de organización y de gestión, al amparo de lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

#### **Art. 43.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La misión: la naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

#### **Art. 44.- Educación integral.**

1. La educación integral que el Centro promueve se inspira en una concepción cristiana del ser humano, de la vida y del mundo y procura preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad siguiendo las orientaciones pastorales de la Congregación de Religiosos Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca) y de la Iglesia Diocesana.
2. El Centro ofrece a todos los alumnos la enseñanza del Área de Educación Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad. La libre elección del Centro por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa católica, sin perjuicio del respeto a sus convicciones o creencias personales.
3. El proyecto de educación integral del Centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos creyentes mediante catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc. La participación en las mismas será voluntaria.

#### **Art. 45.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad titular e incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.
4. En el Proyecto Educativo se recogerán las estrategias de atención a la diversidad y el Plan de Acción Tutorial.
5. Formará parte del mismo el Plan de Convivencia, entendido como el conjunto de estrategias y pautas de actuación dirigidas a la comunidad educativa para fomentar la convivencia escolar y facilitar la prevención de conductas contrarias a la misma y la resolución de conflictos.

#### **Art. 46.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b) Las competencias básicas.
  - c) La secuenciación de los contenidos.
  - d) La metodología pedagógica, que comprende la descripción de las prácticas docentes y la organización del trabajo de los docentes.
  - e) Los estándares y los resultados del aprendizaje evaluables.
  - f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del cumplimiento de los objetivos de la etapa y los criterios de promoción.
  - g) Las medidas para atender a la diversidad.

- h) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
  - i) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico. Resulta de adaptar los currículos establecidos por la Administración educativa a la realidad del Colegio y a las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el Carácter Propio y el contexto socio-cultural del Centro.

#### **Art. 47.- Programación de Aula.**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

#### **Art. 48.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: los Proyectos Curriculares de Etapa, la acción docente de los maestros y profesores, la organización del centro, el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. Al acabar cada curso y en el marco de la Memoria Anual, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación global del Centro y dará la oportuna información al Consejo Escolar.

#### **Art. 49.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) La organización y el funcionamiento del Centro.
  - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - c) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - d) Las acciones de formación permanente del profesorado.



- e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
  - f) Los proyectos aprobados por los distintos departamentos.
  - g) Los planes de actuación y mejora acordados y aprobados por el equipo directivo.
  - h) Las medidas de aplicación del Plan de Convivencia para el curso correspondiente.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
  3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Art. 50. Plan de Convivencia.**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por la Entidad Titular, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

#### **Art. 51.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, los Directores Pedagógicos, los Jefes de Estudios, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar del Centro y la Comisión de Convivencia.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección Primera: Director General.**

#### **Art. 52.- Competencias.**

1. Son competencias del Director General:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue instrumentadas en un documento o apoderamiento al efecto.
  - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
  - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
  - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - e) Suscribir las solicitudes dirigidas a la Administración en nombre de la Entidad Titular.
  - f) Promover la elaboración del Proyecto Educativo, y darlo a conocer.
  - g) Proponer al Consejo Escolar, para que lo informe, el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
  - h) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar del Centro, comunicando su composición a la Comunidad Educativa.
  - i) Nombrar y cesar a los/las Coordinadores/as de Etapa y de Ciclo, a los Jefes de Departamento, a propuesta del Director Pedagógico, y al Jefe de Estudios cuando no forma parte del Equipo Directivo.
  - j) Nombrar a los miembros de la Comisión de Convivencia y de la Comisión de Coordinación Pedagógica (COCOPE).
  - k) Ejercer la Jefatura de todo el personal docente y no docente del Centro en los aspectos no pedagógicos.
  - l) Supervisar la elaboración de los Presupuestos y su correcta ejecución y presentar al Consejo Escolar la propuesta del Titular sobre presupuestos correspondientes a fondos públicos y cantidades autorizadas y rendición anual de cuentas.
  - m) Aprobar, a propuesta del Director/a Pedagógico/a que corresponda, la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
  - n) Decidir sobre la admisión y cese de alumnos.
  - o) Autorizar la apertura de expediente a los alumnos en materia de disciplina por conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

- p) Mantener relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con las Instituciones del entorno del Centro.
- q) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y aquellas que se determinen en su nombramiento.
- r) Informar al Consejo Escolar de la modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- s) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de la Programación General Anual y presentarla, para su información, al Consejo Escolar.
- t) Solicitar autorización a la Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias.
- u) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las cuotas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares y comunicar su aprobación a la Administración educativa.
- v) Mantener relación habitual con la/s Junta/s de la/s Asociación/es de Padres y Madres para asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y la/s Asociación/es.
- w) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- x) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.

### **Art. 53.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado y cesado por los órganos superiores de la Entidad Titular (CGC) por un periodo ordinario de tres años, que puede ser renovado sucesivamente.

En caso de baja temporal de larga duración será sustituido/a en sus funciones por la persona que determine el Director del Secretariado de Colegios.

Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, jubilación, dimisión o por decisión del órgano que le nombró, oída la persona afectada.

### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

#### **Art. 54.- Requisitos.**

Los requisitos ordinarios para ser designado para esta función son:

- a) Los establecidos en la legislación vigente: ser profesor/a del Centro con un año de docencia en el mismo o tres de antigüedad en otro Centro.
- b) Formación.
- c) Experiencia.
- d) Sintonía con los objetivos del Centro y de la Entidad Titular.

## **Art. 55.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su etapa.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente de su sección en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y las citadas secciones del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos de su sección.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, así como las decisiones del Titular, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Jefe de Estudios (si no forma parte del equipo directivo), a los Coordinadores de Etapa y de Ciclo, a los Jefes de Departamento y a los Tutores.
- g) Resolver, por delegación expresa en cada caso del Director General, los asuntos de carácter grave planteados en su sección en materia de disciplina de alumnos.
- h) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en el cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- i) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- j) Aquellas otras que se determinen en su nombramiento. Se procurará que el Director Pedagógico desempeñe funciones de dirección de los aspectos académicos, formativos y pastorales en el nivel educativo que tenga encomendado.
- k) Promover y dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- l) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y los Departamentos didácticos, con la colaboración del Equipo Directivo.
- m) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario de profesores y alumnos, y del orden y disciplina de los alumnos con la colaboración del Equipo Directivo, los tutores y el resto del profesorado.
- n) Coordinar el uso de los espacios del Centro y velar por el mantenimiento y la actualización de los recursos materiales.
- o) Autorizar la celebración de actos y reuniones de carácter académico en el Centro, así como las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos de acuerdo con el Equipo Directivo.
- p) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, informará al Director General del Centro para que tome las decisiones que considere oportunas.
- q) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

- r) Cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento de Régimen Interior en el ámbito académico.

#### **Art. 56.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
  - a) Educación Infantil y Primaria.
  - b) Educación Secundaria y Bachillerato.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años. No obstante, la entidad titular podrá sustituirlo antes de la terminación de este plazo si concurren razones justificadas de las cuales dará cuenta al Consejo Escolar.

#### **Art. 57.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato, si no le es renovado.
  - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o su rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

## **Sección Tercera: Jefe de Estudios.**

### **Art. 58.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa por ausencia o delegación del Director Pedagógico.
- b) Convocar y presidir, en ausencia o por delegación del director pedagógico, la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Colaborar con el Director Pedagógico en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- e) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Ejercer, por delegación del Director Pedagógico, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos y, en consecuencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente e informar al Director Pedagógico de las incidencias o faltas que detecte.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

### **Art. 59.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro. En el Centro existirá un Jefe de Estudios para cada una de las siguientes enseñanzas:
  - a) Educación Infantil y Primaria.
  - b) Educación Secundaria y Bachillerato.

## **Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.**

### **Art. 60.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro. tanto en las actividades escolares como extraescolares.
- b) Convocar, y presidir, en ausencia del Director General, las reuniones del Departamento de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.

- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.
- g) Coordinar, en colaboración con el Equipo Directivo, las actividades relativas al ámbito de educación en valores de solidaridad y cooperación con otros pueblos necesitados a través de los proyectos de la Fundación "Concordia" o cualesquiera otros que determine la Entidad Titular.
- h) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 61.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Quinta: Administrador.**

#### **Art. 62.- Competencias.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro facilitando los informes que le sean requeridos.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Ejercer las labores de administración de personal, cumpliendo la normativa vigente relativa a contratación de personal, abono de salarios, situaciones de incapacidad y cuantas otras circunstancias afecten o tengan que ver con incidencias de personal, así como la transmisión de datos a la Administración educativa relativa al pago delegado de nóminas.
- h) Coordinar al personal de administración y servicios.
- i) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a prevención de riesgos laborales.

- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.
- l) Cumplir con las funciones que le sean atribuidas en materia de protección de datos.

#### **Art. 63.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por los órganos superiores de la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Sexta: Secretario.**

#### **Art. 64.- Competencias.**

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, preparar las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Archivar y custodiar la documentación académica.
- d) Visar y firmar los documentos académicos que lo requieran, siempre que esta competencia no esté atribuida en exclusiva a otro órgano.
- e) Atender aquella correspondencia del Centro que le sea encomendada por el Director General.
- f) Preparar la documentación académica que se presenta anualmente a la Administración educativa.
- g) Elaborar la Memoria anual del Centro recabando la información de los distintos estamentos responsables y someterla a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
- h) Orientar a los alumnos y a sus familias en la solicitud de becas.
- h) Cuantas otras funciones propias le sean encomendadas por la Entidad Titular a través del Director General.

#### **Art. 65.- Nombramiento y cese.**

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Sección Primera: Equipo Directivo.**

#### **Art. 66. - Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:



- a) El Director General, que lo convoca y preside.
  - b) Los Directores Pedagógicos.
  - c) El Coordinador de Pastoral.
  - d) Los Jefes de Estudios.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

### **Art. 67. - Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de las actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
- h) Aprobar la selección de los materiales curriculares que convenga adoptar en el colegio a propuesta de los órganos pertinentes.
- i) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesorado del Centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
- j) Elaborar los criterios de selección de profesores que determinará el Director General.
- k) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro y proponer la revisión, cuando sea aconsejable, del contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- l) Colaborar con la Comisión de Convivencia.
- m) Fomentar la implantación y desarrollo de modelos de gestión de calidad.

### **Art. 68. - Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá ordinariamente una vez a la semana y, cuando esto no sea posible o necesario, al menos, una vez al mes.

## **Sección segunda: Consejo Escolar.**

### **Art. 69.- Consejo Escolar.**

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar de los centros concertados.

### **Art. 70.- Composición.**

El Consejo Escolar del Centro está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) El Director Pedagógico.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, los órganos unipersonales del Centro cuando se deban tratar temas de su competencia.

### **Art. 71.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres, más representativa, podrá designar uno de los representantes de los padres, madres o tutores legales en el Consejo Escolar del Centro.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

### **Art. 72.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- c) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro el relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- d) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del presente Reglamento.
- e) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 24 del presente Reglamento.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios por alteraciones graves o muy graves y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director General, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- h) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades complementarias y extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- o) Designar, a propuesta de la entidad titular, una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- p) Nombrar a sus representantes en la Comisión de Convivencia.

### **Art. 73.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar del Centro serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de mayor antigüedad.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada de un orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar del Centro.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario será elegido entre los miembros del Consejo Escolar. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta, será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar del Centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

### **Sección tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 74.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

## **Art. 75.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, conforme a lo establecido en el artículo 69 c) del presente Reglamento.
- c) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro en sus aspectos educativos, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- d) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los Equipos de Profesores y los Departamentos Didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- f) Proponer al Equipo Directivo del Centro y a los Equipos de Coordinación de Etapa iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- g) Proponer temas de formación permanente y de actualización pedagógica.
- h) Conocer y dar a conocer las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se lleven a cabo adecuadamente.
- k) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- l) Elegir al representante de los profesores y al del departamento de orientación en la Comisión de Convivencia del Centro, correspondiendo a cada grupo la elección de su propio representante.

## **Art. 76.- Secciones.**

1. El Claustro de profesores estará constituido por dos secciones para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
  - a) Sección Educación Infantil y Educación Primaria.
  - b) Sección Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

## **Art. 77.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

#### **Art. 78.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director General convoca y preside las reuniones del Claustro General.
2. Cuando se reúnan las Secciones del Claustro por separado, serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico correspondiente.
3. El Claustro se reunirá tres veces al año y siempre que el Director General del Centro lo considere oportuno, así como cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo de curso y otra al final.
4. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
5. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
6. El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando participen los dos tercios de sus miembros, computando todos aquellos que se hallen en activo, esto es, excluyendo los excedentes y los que se hallen de baja o en descanso por maternidad/paternidad.
7. El Claustro procurará tomar las decisiones por consenso. Cuando ello no sea posible los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a todas las Secciones del Claustro.

### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro.

#### **Art. 79.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral, que lo coordina y dirige.
- b) El representante de la Titularidad.
- c) Los profesores de religión.
- d) El coordinador del EACON.

#### **Art. 80.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento mediante la elaboración del Proyecto de Pastoral.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa a través del Plan de Pastoral.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

## **TÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

#### **Art. 81.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa:
  - a) El Coordinador de Orientación.
  - b) El Responsable del Gabinete Psicopedagógico.

- c) El Jefe del Departamento de Orientación.
  - d) El Coordinador de Etapa.
  - e) El Jefe de Departamento Didáctico.
  - f) El Coordinador de Calidad.
  - g) El Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa:
- a) El equipo de Orientación.
  - b) El Gabinete Psicopedagógico.
  - c) El Departamento de Orientación.
  - d) Los Equipos de Tutores.
  - e) Los Equipos Docentes.
  - f) Seminarios Didácticos.
  - g) Departamentos Didácticos.
  - h) La Comisión de Coordinación Pedagógica.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección Primera: Coordinador de Orientación del Centro.**

#### **Art. 82.- El Coordinador de Orientación.**

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Centro.

El Coordinador de Orientación del Centro podrá ser la misma persona que ostente el cargo de Jefe del Departamento de Orientación o de Responsable del Gabinete Psicopedagógico.

#### **Art. 83.- Funciones del Coordinador de Orientación.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los órganos de gobierno y gestión, a las estructuras organizativas del Centro y a los profesores, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar la redacción del Proyecto de Orientación de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo así como coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de innovación pedagógica en la acción educativa del Centro.
- d) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.



- e) Supervisar con el equipo de Orientación la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, el Plan de acción Tutorial, el Programa de Diversificación Curricular y el Plan de Orientación Vocacional y Profesional.
- f) Coordinar el trabajo del Equipo de Orientación en la prevención, detección y seguimiento de las dificultades del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la programación y aplicación de posibles adaptaciones metodológicas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- g) Supervisar la realización de la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.
- h) Supervisar la elaboración del plan de actividades del Equipo de Orientación al inicio de curso para su aprobación por el Director General y, a final de curso, elaborar la Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

#### **Art. 84.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Titular a través del Director General.

#### **Sección Segunda: Responsable del Gabinete Psicopedagógico.**

##### **Art. 85.- El Responsable del Gabinete Psicopedagógico.**

Es el responsable de los servicios de atención psicopedagógica en Educación Infantil y Educación Primaria.

##### **Art. 86.- Funciones del Responsable del Gabinete Psicopedagógico.**

Son competencias del Responsable del Gabinete Psicopedagógico:

- a) Asesorar al Director Pedagógico, al Jefe de Estudios y al equipo docente en propuestas de ámbito educativo.
- b) Supervisar la colaboración con el equipo docente en la prevención, detección y seguimiento de las dificultades del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la programación, aplicación de posibles adaptaciones metodológicas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Supervisar la detección al inicio de la escolarización las condiciones personales y sociales que faciliten o dificulten el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado y su adaptación al ámbito escolar.
- d) Supervisar la realización de la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Asesorar al Equipo docente en relación con las adaptaciones curriculares y los programas de refuerzo educativo.
- f) Colaborar en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares.

- g) Supervisar la colaboración con los tutores en el establecimiento de los planes de acción del Programa de Desarrollo Competencial y tutorial mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta.
- h) Participar en la elaboración del Plan de Transición entre las diferentes etapas educativas.
- i) Asesorar e informar a las familias y promover la cooperación entre colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- j) Elaborar el plan de actividades del gabinete y, a final de curso, elaborar la Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- k) Colaborar con la Comisión de Convivencia.

### **Art. 87.- Nombramiento y cese.**

El Responsable del Gabinete Psicopedagógico es nombrado y cesado por el Titular a través del Director General.

### **Sección Tercera: Jefe del Departamento de Orientación.**

#### **Art. 88.- El Jefe del Departamento de Orientación.**

Es el responsable de los servicios de orientación académica, vocacional y profesional en Educación Secundaria.

#### **Art. 89.- Funciones del Jefe del Departamento de Orientación.**

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar al Director Pedagógico, al Jefe de Estudios y al equipo docente en propuestas de ámbito educativo.
- b) Supervisar la colaboración con el equipo docente en la prevención, detección y seguimiento de las dificultades del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la programación, aplicación de posibles adaptaciones metodológicas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Supervisar la realización de la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Supervisar la realización de la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- e) Elaborar las propuestas del Plan de Orientación Vocacional y Profesional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular.
- f) Coordinar y desarrollar el Plan de Orientación Vocacional y Profesional y el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con lo establecido en los proyectos curriculares de etapa.

- g) Supervisar la programación, junto a los Departamentos Didácticos de las actividades de atención a la Diversidad, de recuperación, de desdoble si fuese necesario y la asignación del alumnado a los talleres instrumentales. Realizar su seguimiento y evaluación.
- h) Supervisar la elaboración, con la participación de los departamentos didácticos implicados, de la programación de los ámbitos en los que se organizan las áreas específicas de los Programas de Diversificación.
- i) Participar en la elaboración del Consejo Orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de cumplimentarse al término de la E.S.O.
- j) Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica en los aspectos psico-pedagógicos del proyecto curricular.
- k) Participar en la elaboración del Plan de Transición entre las diferentes etapas educativas.
- l) Supervisar la orientación a los alumnos y a los padres en los momentos claves de toma de decisiones, tanto individualmente como colectivamente: cambio de etapa, elección de materias optativas y troncales, elección de modalidades de Bachillerato, de módulos profesionales u otras salidas posibles.
- m) Supervisar el asesoramiento e información a las familias y promover la cooperación entre Colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- n) Supervisar la elaboración del plan de actividades del Departamento y, a final de curso, elaborar la Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- o) Integrar, junto con los demás miembros, la Comisión de Convivencia.

#### **Art. 90.- Nombramiento y cese.**

El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Titular a través del Director General.

#### **Sección Cuarta: Coordinador de Etapa.**

##### **Art. 91.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la Etapa.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia o por delegación del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Etapa o de los cursos de la etapa.
- d) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- e) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

- g) Reunir a los delegados de curso de los grupos de su Etapa para conocer las dificultades de carácter académico, disciplinar o de cualquier otra índole y colaborar en la búsqueda de soluciones.
- h) Coordinar la programación y supervisar la realización de las actividades extraescolares y complementarias de su Etapa.

#### **Art. 92.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

#### **Sección Quinta: Jefe de Departamento**

#### **Art. 93.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en:
  - La elaboración y revisión del Proyecto Curricular de Área y la Memoria Anual.
  - La elaboración de las Programaciones del Área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, y adecuándolas a la línea pedagógica adoptada por el Centro.
  - La propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación.
  - Las medidas de atención a la diversidad.
  - La selección de materiales curriculares.
  - La optimización de los recursos.
  - La supervisión de las pruebas de evaluación.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica así como en el intercambio de las experiencias y las innovaciones de interés entre sus miembros y también con otros Departamentos y con otros centros.
- d) Velar por el cumplimiento de las programaciones didácticas.
- e) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio Departamento.
- f) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- g) Presentar al Director Pedagógico la propuesta de distribución de horas lectivas del profesorado de su Departamento para su estudio y aprobación por el Director General.

#### **Art. 94.- Nombramiento y cese.**

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del mismo, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

#### **Sección Sexta: Coordinador de Calidad.**

Es la persona que dinamiza el proceso de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado.

#### **Art. 95.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Actuar de mediador entre el Grupo Coordinador de Calidad y la Dirección; y entre los asesores externos del Plan de Calidad y la Dirección.
- b) Motivar a los miembros de la Comunidad Educativa para su implicación en el Plan de Calidad.
- c) Planificar, revisar y coordinar el funcionamiento de los Grupos de Mejora.
- d) Dirigir las reuniones del Grupo Coordinador de Calidad.
- e) Coordinar el trabajo de la gestión de Calidad en el Colegio.
- f) Preparar documentos analíticos sobre resultados.
- g) Asesorar al Equipo Directivo sobre aspectos de la gestión de calidad.

#### **Art. 96.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General del Centro oído el Equipo Directivo.

#### **Sección Séptima: Tutor.**

Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva al menos una vez al año, al principio del curso ; y de forma individual cuantas veces sea necesario, o lo soliciten los padres.

#### **Art. 97.- Competencias.**

Son competencias del Tutor, entre otras:

- a) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la intención de descubrir sus potencialidades, habilidades, dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.

- b) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres y entregar el acta de evaluación, una vez cumplimentada, al Jefe del Departamento de Orientación de Secundaria o al Jefe de Estudios de Primaria.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Adoptar medidas que favorezcan la integración en el grupo de los alumnos recién incorporados.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f) Informar al Coordinador de Etapa o Ciclo y al Jefe de Estudios sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
- g) Colaborar eficazmente en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial.
- h) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno y la educación en valores completando la tarea realizada en el marco de las áreas.
- i) Asistir a los delegados de curso en su gestión.
- j) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarles en la superación de los tropiezos en los procesos de aprendizaje y de las dificultades de cualquier otro tipo.
- k) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres de los alumnos, informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre el colegio y las familias.
- l) Participar y facilitar los procesos de resolución de conflictos, en la medida en que así se le requiera por las personas competentes de la gestión de dichos procesos.
- m) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores e informar oportunamente a las familias.

#### **Art. 98.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su Etapa o Ciclo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **Sección Primera: Equipo de Orientación.**

#### **Art. 99.- Composición.**

El Equipo de Orientación está formado por:

- a) Los Directores pedagógicos.

- b) El/la Coordinador/a de Orientación.
- c) El/la Responsable del Gabinete Psicopedagógico.
- d) El/la Jefe/a del Departamento de Orientación.
- e) Otros profesores que, por designación del Director General, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia personal.

#### **Art. 100.- Funciones.**

- a) Asesorar a los órganos de gobierno y gestión, a las estructuras organizativas del Centro y a los profesores, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Planificar y animar el desarrollo de las actividades de innovación pedagógica en la acción educativa del Centro.
- c) Elaborar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación: el Plan de Atención a la Diversidad, el Plan de acción Tutorial, el Programa de Diversificación Curricular y el Plan de Orientación Vocacional y Profesional.
- d) Realizar la prevención, detección y seguimiento de las dificultades del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la programación y aplicación de posibles adaptaciones metodológicas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Supervisar la realización de la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.
- f) Elaboración del plan de actividades al inicio de curso para su aprobación por el Director General y, a final de curso, elaborar la Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

#### **Sección Segunda: Gabinete Psicopedagógico.**

##### **Art. 101.- Composición.**

El Gabinete Psicopedagógico está formado por:

- a) El/la Responsable del Gabinete Psicopedagógico de Educación Infantil y de Educación Primaria.
- b) Los orientadores educativos.
- c) Los profesores de Pedagogía Terapéutica.
- d) Profesorado de apoyo en la atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

##### **Art. 102.- Funciones del Gabinete Psicopedagógico.**

- a) Asesorar al Director Pedagógico, al Jefe de Estudios y al equipo docente en propuestas de ámbito educativo.

- b) Colaborar con el equipo docente en la prevención, detección y seguimiento de las dificultades del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la programación y aplicación de posibles adaptaciones metodológicas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Supervisar la detección al inicio de la escolarización las condiciones personales y sociales que faciliten o dificulten el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado y su adaptación al ámbito escolar.
- d) Supervisar la realización de la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Asesorar al Equipo docente en relación con las adaptaciones curriculares y los programas de refuerzo educativo.
- f) Colaborar en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares.
- g) Supervisar la colaboración con los tutores en el establecimiento de los planes de acción del Programa de Desarrollo Competencial y tutorial mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta.
- h) Participar en la elaboración del Plan de Transición entre las diferentes etapas educativas.
- i) Asesorar e informar a las familias y promover la cooperación entre colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- j) Elaborar al inicio de curso el plan de actividades del gabinete y, a final de curso, elaborar la Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- k) Colaborar con la Comisión de Convivencia.

### **Sección Tercera: Departamento de Orientación.**

#### **Art. 103.- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El/la Jefe/a del Departamento de Orientación.
- b) El Orientador Educativo.
- c) Los/as tutores/as de ESO y de Bachillerato.
- d) Los Coordinadores de ESO y de Bachillerato.
- e) Los profesores de ámbito de Diversificación Curricular.
- f) Profesorado de apoyo en la atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

#### **Art. 104.- Funciones del Departamento de Orientación.**

- a) Asesorar al Director Pedagógico, al Jefe de Estudios y al equipo docente en propuestas de ámbito educativo.



- b) Colaborar con el equipo docente en la prevención, detección y seguimiento de las dificultades del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la programación, aplicación de posibles adaptaciones metodológicas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- e) Elaborar las propuestas del Plan de Orientación Educativa Psicopedagógica y profesional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular.
- f) Desarrollar el Plan de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con lo establecido en los proyectos curriculares de etapa.
- g) Programar, junto a los Departamentos Didácticos, las actividades de atención a la Diversidad, de recuperación, de desdoble si fuese necesario y la asignación del alumnado a los talleres instrumentales. Realizar su seguimiento y evaluación.
- h) Elaborar, con la participación de los departamentos didácticos implicados, la programación de los ámbitos en los que se organizan las áreas específicas de los Programas de Diversificación.
- i) Elaborar el Consejo Orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de cumplimentarse al término de la E.S.O.
- j) Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica en los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- k) Participar en la elaboración del Plan de Transición entre las diferentes etapas educativas.
- l) Orientar a los alumnos y a los padres en los momentos claves de toma de decisiones, tanto individualmente como colectivamente: cambio de etapa, elección de materias optativas y troncales, elección de modalidades de Bachillerato, de módulos profesionales u otras salidas posibles.
- m) Asesorar e informar a las familias y promover la cooperación entre colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- n) Elaborar al inicio de curso el plan de actividades del Departamento y, a final de curso, elaborar la Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

#### **Sección Cuarta: Equipo de Tutores.**

##### **Art. 105.- Composición.**

El Equipo de Tutores está integrado por los tutores de una etapa, ciclo o curso.

### **Art. 106.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Tutores:

- a) Mantener reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación de su tarea.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de formación integral de los alumnos.
- c) Procurar los servicios psicopedagógicos necesarios para la orientación de los alumnos.
- d) Elaborar y evaluar el Plan de Acción Tutorial en colaboración con el Departamento de Orientación.

### **Sección Quinta: Equipo Docente.**

#### **Art. 107.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art. 108.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y la concesión de los títulos.

### **Sección Sexta: Seminarios Didácticos.**

#### **Art. 109.- Composición.**

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

#### **Art. 110.- Competencias.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

### **Sección Séptima: Departamentos Didácticos.**

#### **Art. 111.- Composición.**

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un conjunto de áreas o materias en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 112.- Competencias.**

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos de las áreas para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical de dichas áreas.
- b) Elaborar los criterios de evaluación respecto de las áreas o materias de su competencia.
- c) Evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de las áreas o materias de su competencia.
- d) Seleccionar y proponer al Coordinador de Etapa una distribución equilibrada de las actividades extraescolares y complementarias que se pretenden realizar durante el curso escolar.
- e) Colaborar con el Departamento de Orientación en la programación de las actividades de atención a la Diversidad, de recuperación y de desdoble. Realizar su seguimiento y evaluación.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con sus áreas.

### **Sección Octava: Comisión de Coordinación Pedagógica (COCOPE).**

Es un órgano consultivo del Director Pedagógico de Secundaria. Es responsable de la coordinación académica en la Etapa de Educación Secundaria del Centro.

#### **Art. 113.- Composición.**

- a) El Director Pedagógico de Secundaria..
- b) El Jefe de Estudios de Secundaria.

- c) Los Coordinadores de ESO y de Bachillerato.
- d) Los Jefes de Departamentos Didácticos de Secundaria.
- e) El Jefe del Departamento de Orientación.
- f) Otras personas convocadas por el Director Pedagógico si fuese necesario.

#### **Art. 114.- Competencias.**

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Asesorar al Director Pedagógico acerca de la distribución de las horas lectivas, las asignaturas y los profesores en cada curso.
- b) Proponer al Director Pedagógico los proyectos de innovación pedagógica que previamente cada Departamento ha elaborado.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de innovación pedagógica aprobados por el Equipo Directivo.
- d) Elaborar y presentar al Director Pedagógico el calendario de actividades complementarias y extraescolares.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades complementarias y extraescolares aprobadas por el Equipo Directivo.
- f) Elaborar, realizar el seguimiento y evaluar un Programa de Atención a la Diversidad en cada una de las áreas que lo requieran, en colaboración con el Departamento de Orientación.
- g) Proponer al Director Pedagógico la planificación general del curso.

## **TÍTULO V**

### **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES**

La Convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Valenciana viene regulada por el Decreto 39/2008 de la Consellería de Educación. En él se establece que el Reglamento de Régimen Interior concretará y adaptará, en el contexto del Centro, el contenido de dicho Decreto.

Este Reglamento de Régimen Interior del Centro también recoge las aportaciones de nuestro Plan de Convivencia tal y como regula la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

#### **Art. 115.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro. Es necesaria una

regulación de las normas de convivencia y de los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar.

El Centro elaborará, en el marco de la normativa vigente, de los proyectos educativos y de los instrumentos de planificación y organización de que dispone, un Plan de Convivencia que recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

Los miembros del Equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

#### **Art. 116.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o extraescolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 11 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo I de este documento. Así mismo podrán incorporarse a dicho anexo nuevas medidas educativas correctoras y disciplinarias.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS**

### **Art. 117.- Aula de convivencia.**

La Titularidad del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el Plan de Convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

### **Art. 118.- Comisión de Convivencia.**

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro, prevista en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta de lo que dispone el Decreto 39/2008 en el Centro.

### **Art. 119.- Secciones.**

1. La Comisión de Convivencia tendrá dos secciones para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
  - a) Sección Educación Infantil y Educación Primaria.
  - b) Sección Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. Las Secciones de la Comisión de Convivencia estarán integradas por los siguientes componentes:
  - El Director Pedagógico.
  - El Jefe de Estudios.
  - El Coordinador de Etapa.
  - El Coordinador de Orientación.

### **Art. 120.- Competencias de las Secciones.**

A la Comisión de Convivencia le corresponde las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del Centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b) Informar al Consejo Escolar del Centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar del Centro para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del Centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y

la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

- e) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del Centro.

#### **Art. 121.- Criterios de corrección.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en cada caso, los siguientes criterios:
  - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - b) La valoración educativa de la alteración.
  - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
  - d) La proporcionalidad de la corrección.
  - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

#### **Art. 122.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

#### **Art. 123.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.**

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y las alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. En ningún caso, los alumnos y las alumnas podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.
4. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y de la alumna y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.
5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

#### **Art. 124.- Gradación de las correcciones.**

1. A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

a) **Circunstancias atenuantes:**

- a) Reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- c) La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del hecho.
- g) Otras que establezca la normativa vigente.

b) **Circunstancias agravantes:**

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al Centro.
- e) La publicidad y difusión de la conducta, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.
- g) El uso de la violencia, de actitudes amenazadores, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- h) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- i) Otras que establezca la normativa vigente.



### **Art. 125.- Reparación de daños materiales.**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas correctoras que sean procedentes, los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del Centro, así como a los bienes de los miembros de la Comunidad Educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.
2. Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el Centro deberán restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de éstos.
3. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.
4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.
5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños causados al Centro por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
6. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

### **Art. 126.- Las faltas de asistencia y la evaluación.**

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:

En asignaturas de 5 horas semanales.....	10 faltas injustificadas
En asignaturas de 4 horas semanales:.....	8 faltas injustificadas
En asignaturas de 3 horas semanales.....	6 faltas injustificadas
En asignaturas de 2 horas semanales.....	4 faltas injustificadas
En asignaturas de 1 hora semanal.....	2 faltas injustificadas.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas y la denuncia por parte de la Dirección ante los Servicios Sociales si se estimase procedente. Las ausencias no son acumulables para la siguiente evaluación.

## **Art. 127.- Alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a las normas de convivencia o en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

## **Sección Primera: Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.**

### **Art. 128.- Tipificación.**

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del Centro, especialmente las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos del Centro.
- g) El hurto o deterioro intencionado de los bienes o materiales de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del Centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el Centro a padres o tutores.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Educativa.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el Centro.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de los alumnos.
- p) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del Centro.

- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del Centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.
- t) La agresión física contra otros miembros de la comunidad escolar cuando no puedan catalogarse como graves.
- u) Las actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos en las pruebas de calificación. Utilizar medios fraudulentos en la realización de pruebas de evaluación.
- v) Salir del Centro durante la jornada lectiva sin autorización.
- w) La reiteración en la no utilización de materiales escolares que sean requeridos durante el transcurso de las sesiones de clase y en la no realización de los trabajos o actividades que le sean encomendados durante el transcurso de las sesiones de clase.

### **Art. 129.- Medidas educativas correctoras.**

Lo expuesto en este artículo concreta, ajusta o modula las medidas educativas correctoras recogidas en el Decreto 39/2008 atendiendo a la facultad que este le otorga a los centros educativos.

1. Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:
  - a) Amonestación verbal, privada o pública.
  - b) La expulsión de la sesión de clase con la inmediata comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director Pedagógico, o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
  - c) Amonestación por escrito, privada o pública.
  - d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados por el profesor, se entregarán al Jefe de Estudios y serán devueltos a los padres o tutores legales en presencia del alumno o de la alumna al finalizar la jornada escolar. En el caso de que el alumno o alumna sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva, advirtiéndole de la prohibición de su uso en el Centro. En caso de reincidencia, la devolución, a criterio del Jefe de Estudios o del Director Pedagógico, se podrá prolongar por un período de tiempo superior a una semana.
  - e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
  - f) La incorporación al aula de convivencia.
  - g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
  - h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el Centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
  - i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el Centro efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El tutor o tutora organizará la atención a este alumnado.

Ante conductas o actos de especial relevancia que no sean tipificados como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, el Director Pedagógico o en su caso la Comisión de Convivencia podrá sancionarlas con:

- j) La suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período no superior a cinco días lectivos. Dicho período, que sólo se podrá aplicar con el consentimiento de las familias, debe entenderse como un período educativo de reflexión bajo la tutela familiar y se acogería al Decreto 30/2014 del Consell que regula la declaración de Compromiso entre las familias y los centros educativos de la Comunidad Valenciana.

Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.
3. Las medidas educativas correctoras podrán imponerse durante los diez días hábiles siguientes al del conocimiento de la comisión de la conducta que las ha propiciado.

#### **Art. 130.- Órgano competente.**

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del Centro, pero con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el Centro, el Director Pedagógico delega expresamente en el Jefe de Estudios la capacidad de imponer las medidas correctoras que contempla el presente Reglamento de Régimen Interior y que se ajustan al Anexo I del Decreto. 39/2008, de 4 de abril, del Consell.

#### **Art. 131.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.**

1. La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada a través del Documento correspondiente, con acuse de recibo a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo la Dirección, si lo considera pertinente, proceder a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Consellería de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director Pedagógico y la retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.
2. Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el

trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles. Solo el Director Pedagógico o en su caso la Comisión de Convivencia puede aplicar estas medidas correctoras.

### **Art. 132.- Prescripción.**

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán finalizada la evaluación en la que se cometieron o en el plazo de un mes desde su imposición si la evaluación finalizara antes de dicho plazo.

## **Sección Segunda: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.**

### **Art. 133.- Tipificación.**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en locales, materiales, documentación del Centro o en los bienes de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- j) La introducción en el Centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el Centro.

- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o) El acceso indebido a ficheros y servidores del Centro.
- p) Los actos atentatorios contra el Carácter Propio del Centro o el Proyecto Educativo.
- q) La reiteración en el mismo trimestre en la comisión de dos o más conductas contrarias a las normas de convivencia.

#### **Art. 134.- Medidas educativas disciplinarias.**

Lo expuesto en este artículo concreta, ajusta o modula las medidas educativas correctoras recogidas en el Decreto 39/2008 atendiendo a la facultad que éste le otorga a los centros educativos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:
  - a) Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
  - b) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el Centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
  - c) El cambio de grupo o clase entre 6 y 15 días lectivos.
  - d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el Centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios del Centro organizará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al Centro por parte del alumno o alumna sancionada.
- f) Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

### **Art. 135.- Aplicación y procedimientos.**

Lo expuesto en este artículo concreta, ajusta o modula las medidas educativas correctoras recogidas en el Decreto 39/2008 atendiendo a la facultad que éste y la normativa básica estatal otorgan a los centros educativos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al Director Pedagógico o en su caso a la Comisión de Convivencia incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, los referidos expedientes.
3. El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de diez días hábiles desde el conocimiento de los hechos.
4. El Director Pedagógico o en su caso la Comisión de Convivencia hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:
  - Nombre y apellidos del alumno.
  - Los hechos imputados.
  - La fecha en la que se produjeron los mismos.
  - El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
  - Las medidas de carácter provisional que en su caso haya adoptado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días naturales sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.
7. En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

### **Art. 136.- Instrucción y propuesta de resolución.**

1. El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores si el alumno es menor de edad y al alumno si es mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días hábiles.
3. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:
  - a) Los hechos imputados al alumno.
  - b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el presente Reglamento.
  - c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
  - d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
  - e) La competencia del Director Pedagógico o en su caso de la Comisión de Convivencia para resolver.

### **Art. 137.- Resolución y notificación.**

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de 45 días desde la fecha del acuerdo de iniciación.
2. La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:
  - a) Hechos imputados al alumno.
  - b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
  - c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
  - d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
  - e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
  - f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.
3. La resolución del expediente por parte del Director pedagógico o en su caso de la Comisión de Convivencia del Centro pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora que conlleva el cambio de centro educativo, que podrá ser recurrida ante la Conselleria competente en materia de educación.
4. Podrá solicitarse la revisión de la resolución del expediente disciplinario en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias



de padres o tutores o del alumno mayor de edad, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

5. Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.

#### **Art. 138.- Prescripción.**

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

#### **Art. 139.- Medidas cautelares.**

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el Director Pedagógico del Centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
  - a) Cambio provisional de grupo.
  - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
  - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del Centro.
  - d) Suspensión provisional de asistir al Centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante determinados casos, y a juicio del Director Pedagógico del Centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Centro, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario.
5. El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el Centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al Centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al Centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

#### **Art. 140.- Comunicación a la autoridad judicial.**

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta penal, deberán comunicarse al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al Centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen, sin que la misma paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al Centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

### **CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **Art. 141.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

#### **Art. 142.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

#### **Art. 143.- Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente

convocada, con asistencia del Director Pedagógico o persona en quien delegue, el profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico o persona en quien delegue y el profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

#### **Art. 144.- Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

### **CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Art. 145.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

#### **Segunda.- Personal religioso.**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico de acuerdo con el derecho canónico, amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Tercera.- Amigos del Centro.**

Los amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 4 de noviembre de 2008.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar del Centro.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

#### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014/2015.

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO: OBJETOS, PRINCIPIOS y SOSTENIMIENTO</b>	<b>1</b>
Art. 1.- Objeto	1
Art. 2.- Principios dinamizadores	1
Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos	1
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. EL MODELO EDUCATIVO</b>	<b>1</b>
Art. 4.- La educación integral de los alumnos	1
Art. 5.- La educación religiosa	2
Art. 6.- La inserción en la realidad sociocultural	2
Art. 7.- La educación abierta a todos y la libertad de elección de centro	2
<b>TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	<b>2</b>
Art. 8.- Miembros	2
Art. 9.- Derechos	3
Art. 10.- Deberes	3
Art. 11.- Normas de convivencia	3
<b>CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR</b>	<b>5</b>
Art. 12.- Derechos	5
Art. 13.- Deberes	6
Art. 14.- Representación	6
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS</b>	<b>6</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS</b>	<b>6</b>
Art. 15.- Derechos	6
Art. 16.- Derecho a la objetividad en la evaluación	7
<b>SECCIÓN SEGUNDA: DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS</b>	<b>7</b>
Art. 17.- Deber de estudio y de asistencia a clase	7
Art. 18.- Deber de respeto a los demás	8
Art. 19.- Deber de respetar las normas de convivencia	8
Art. 20.- Admisión	10
<b>CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES</b>	<b>10</b>
Art. 21.- Derechos	10
Art. 22.- Deberes	11
Art. 23.- Cumplimiento de sus obligaciones	13
Art. 24.- Contratación y extinción de la relación laboral	13
Art. 25.- Despido	14
<b>CAÍTULO CUARTO: PADRES</b>	<b>14</b>
Art. 26.- Respeto al carácter propio	14
Art. 27.- Derechos	14

Art. 28.- Deberes	15
Art. 29.- Participación	16
<b>CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</b>	16
Art. 30.- Derechos	16
Art. 31.- Deberes	17
Art. 32.- Contratación y extinción de la relación laboral	17
<b>CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	18
Art. 33.- Otros miembros	18
Art. 34.- Derechos	18
Art. 35.- Deberes	18
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN</b>	19
Art. 36.- Características	19
Art. 37.- Ámbitos	19
Art. 38.- Ámbito personal	19
Art. 39.- Órganos colegiados	19
Art. 40.- Asociaciones	19
Art. 41.- Delegados	20
<b>TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA</b>	20
Art. 42.- Principios	20
Art. 43.- Carácter Propio	21
Art. 44.- Educación integral	21
Art. 45.- Proyecto Educativo de Centro	22
Art. 46.- Proyecto Curricular de Etapa	22
Art. 47.- Programación de Aula	23
Art. 48.- Evaluación	23
Art. 49.- Programación General Anual del Centro	23
Art. 50.- Plan de Convivencia	24
<b>TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN</b>	24
Art. 51.- Órganos de gobierno, participación y gestión	24
<b>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES</b>	25
<b>SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL</b>	25
Art. 52.- Competencias	25
Art. 53.- Nombramiento y cese	26
<b>SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO</b>	26
Art. 54.- Requisitos	26
Art. 55.- Competencias	27
Art. 56.- Ámbito y nombramiento	28

Art. 57.- Cese, suspensión y ausencia	28
SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA O JEFE DE ESTUDIOS	29
Art. 58.- Competencias	29
Art. 59.- Ámbito, nombramiento y cese	29
SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL	29
Art. 60.- Competencias	29
Art. 61.- Nombramiento y cese	30
SECCIÓN QUINTA: ADMINISTRADOR	30
Art. 62.- Competencias	30
Art. 63.- Nombramiento y cese	31
SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO	31
Art. 64.- Competencias	31
Art. 65.- Nombramiento y cese	31
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	31
SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO	31
Art. 66.- Composición	31
Art. 67.- Competencias	32
Art. 68.- Reuniones	32
SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR	33
Art. 69.- Consejo Escolar	33
Art. 70.- Composición	33
Art. 71.- Elección, designación y vacantes	33
Art. 72.- Competencias	33
Art. 73.- Régimen de funcionamiento	35
SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES	35
Art. 74.- Claustro de Profesores	35
Art. 75.- Competencias	36
Art. 76.- Secciones	36
Art. 77.- Competencias de las Secciones	36
Art. 78.- Régimen de funcionamiento	37
SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL	38
Art. 79.- Composición	38
Art. 80.- Competencias	38

<b>TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</b>	<b>38</b>
Art. 81.- Órganos de coordinación educativa	38
<b>CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES</b>	<b>39</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN</b>	<b>39</b>
Art. 82.- El Coordinador de Orientación	39
Art. 83.- Funciones del Coordinador de Orientación	39
Art. 84.- Nombramiento y cese	40
<b>SECCIÓN SEGUNDA: RESPONSABLE DEL GABINETE PSICOPEDAGÓGICO</b>	<b>40</b>
Art. 85.- El Responsable del Gabinete Psicopedagógico	40
Art. 86.- Funciones del Responsable del Gabinete Psicopedagógico	40
Art. 87.- Nombramiento y cese	41
<b>SECCIÓN TERCERA: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN</b>	<b>41</b>
Art. 88.- El Jefe del Departamento de Orientación	41
Art. 89.- Funciones del Jefe del Departamento de Orientación	41
Art. 90.- Nombramiento y cese	42
<b>SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE ETAPA</b>	<b>42</b>
Art. 91.- Competencias	42
Art. 92.- Nombramiento y cese	43
<b>SECCIÓN QUINTA: JEFE DE DEPARTAMENTO</b>	<b>43</b>
Art. 93.- Competencias	43
Art. 94.- Nombramiento y cese	44
<b>SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE CALIDAD</b>	<b>44</b>
Art. 95.- Competencias	44
Art. 96.- Nombramiento y cese	44
<b>SECCIÓN SÉPTIMA: TUTOR</b>	<b>44</b>
Art. 97.- Competencias	44
Art. 98.- Nombramiento y cese	45
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS</b>	<b>45</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DE ORIENTACIÓN</b>	<b>45</b>
Art. 99.- Composición	45
Art. 100.- Funciones	46
<b>SECCIÓN SEGUNDA: GABINETE PSICOPEDAGÓGICO</b>	<b>46</b>
Art. 101.- Composición	46
Art. 102.- Funciones del Gabinete Psicopedagógico	46



SECCIÓN TERCERA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	47
Art. 103.- Composición	47
Art. 104.- Funciones del Departamento de Orientación	47
SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE TUTORES	48
Art. 105.- Composición	48
Art. 106.- Competencias	49
SECCIÓN QUINTA: EQUIPO DOCENTE	49
Art. 107.- Composición	49
Art. 108.- Competencias	49
SECCIÓN SEXTA: SEMINARIOS DIDÁCTICOS	49
Art. 109.- Composición	49
Art. 110.- Competencias	49
SECCIÓN SÉPTIMA: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	50
Art. 111.- Composición	50
Art. 112.- Competencias	50
SECCIÓN OCTAVA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA (COCOPE).	50
Art. 113.- Composición	50
Art. 114.- Competencias	51
<b>TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</b>	<b>51</b>
CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES	51
Art. 115.- Valor de la convivencia	51
Art. 116.- Alteración y corrección	52
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	53
Art. 117.- Aula de convivencia	53
Art. 118.- Comisión de Convivencia	53
Art. 119.- Secciones	53
Art. 120.- Competencias de las Secciones	53
Art. 121.- Criterios de corrección	54
Art. 122.- Calificación de la alteración de la convivencia	54
Art. 123.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias	54
Art. 124.- Gradación de las correcciones	55
Art. 125.- Reparación de daños materiales	56
Art. 126.- Las faltas de asistencia y la evaluación	56
Art. 127.- Alteración de la convivencia	57
SECCIÓN PRIMERA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO	57
Art. 128.- Tipificación	57
Art. 129.- Medidas educativas correctoras	58

Art. 130.- Órgano competente	59
Art. 131.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras	59
Art. 132.- Prescripción	60
<b>SECCIÓN SEGUNDA: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO</b>	60
Art. 133.- Tipificación	60
Art. 134.- Medidas educativas disciplinarias	61
Art. 135.- Aplicación y procedimientos	62
Art. 136.- Instrucción y propuesta de resolución	63
Art. 137.- Resolución y notificación	63
Art. 138.- Prescripción	64
Art. 139.- Medidas cautelares	64
Art. 140.- Comunicación a la autoridad judicial	65
<b>CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b>	65
Art. 141.- Valor de la resolución conciliada	65
Art. 142.- Principios básicos	65
Art. 143.- Reunión conciliadora	65
Art. 144.- Acuerdo escrito	66
<b>CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	66
Art. 145.- Correcciones	66
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>	66
Primera.- Relaciones laborales	66
Segunda.- Personal religioso	66
Tercera.- Amigos del Centro	67
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	67
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	67
Primera.- Modificación del Reglamento	67
Segunda.- Entrada en vigor	67
<b>ÍNDICE</b>	68